

RESOLUCIÓN 297-10-CONATEL-2008

CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONATEL

CONSIDERANDO:

Que el doctor Christian Ochoa Castillo, Procurador Judicial de la compañía ANDINATEL S.A., interpuso ante el Consejo Nacional de Telecomunicaciones un Recurso Administrativo a la Resolución IRN-2007-00489 de 10 de septiembre de 2007.

Que de conformidad con lo estipulado en el Contrato Modificatorio, Ratificatorio, y Codificadorio de la Concesión de Servicios Finales y Portadores de Telecomunicaciones suscrito entre la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones y ANDINATEL S.A., el 11 de abril de 2001, el concesionario puede presentar ante el Consejo, el recurso administrativo frente a la Sanción impuesta por la Superintendencia de Telecomunicaciones.

Que mediante oficio ITC-2008-1016 de 2 de abril de 2008, el Intendente Técnico de Control de la Superintendencia de Telecomunicaciones, comunicó a la Presidencia del Consejo Nacional de Telecomunicaciones que mediante Resolución ST-IRN-2008-00198 de 28 de marzo de 2008, se dispuso la nulidad del procedimiento administrativo, a partir de la emisión de la Boleta Única, que dio como resultado la emisión de la Resolución ST-IRN-2007-00489.

Que el artículo 89 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva dispone: *"Los actos administrativos que expidan los órganos y entidades sometidas a este estatuto se extinguen o reforman en sede administrativa de oficio o a petición del administrado. En general, se extinguirán los actos administrativos por el cumplimiento de alguna modalidad accidental a ellos, tales como plazo o condición."*

Que el artículo 91 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva dispone: *"La extinción la podrá realizar la misma autoridad que expidiera el acto o quien la sustituya en el cargo, así como cualquier autoridad jerárquicamente superior a ella."*

Que al haberse declarado la nulidad de la resolución "impugnada" (ST-IRN-2007-00489 de 10 de septiembre de 2007) no existe al momento acto administrativo alguno sobre el cual el CONATEL deba resolver.

En ejercicio de sus atribuciones,



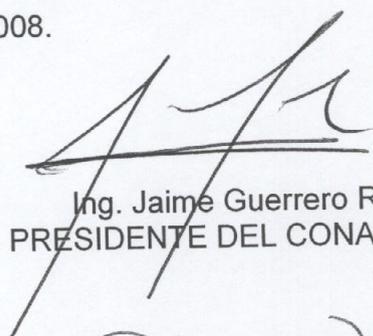
RESUELVE:

ARTÍCULO UNO. Que la Secretaría del CONATEL archive el recurso de impugnación interpuesto por ANDINATEL S.A. a la resolución ST-IRN-2007-00489 de fecha 10 de septiembre de 2007.

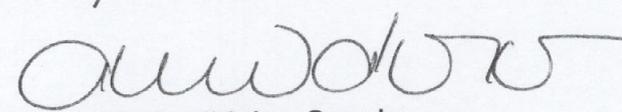
ARTÍCULO DOS. Para los fines legales pertinentes, notifíquese con la presente Resolución a la Superintendencia de Telecomunicaciones y a la operadora ANDINATEL S.A.

La presente resolución es de ejecución inmediata.

Quito, 30 de mayo de 2008.



Ing. Jaime Guerrero Ruiz
PRESIDENTE DEL CONATEL (E)



Ab. Ana María Hidalgo Concha
SECRETARÍA DEL CONATEL